

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 04 de julio de 2024

Citar este número al responder: 0732-4000522024

Señor
ASDRUBAL DIAZ RIVILLAS
C.C. 16.361.594
Sin dirección
Tuluá – Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de Elija un elemento. la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 19 de abril de 2024, “Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0732-039-005-048-2023, investigación a la que ha sido legalmente vinculado, **ASDRUBAL DIAZ RIVILLAS**, con cédula de ciudadanía No. 16.361.594.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito y la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 19 de abril de 2024, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación
04 de julio de 2024

Fecha de desfijación
10 de julio de 2024

Fecha de notificación
12 de julio de 2024

Atentamente,

JESSICA ALEJANDRA MORENO QUIROGA
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Jessica Alejandra Moreno Quiroga, Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: 0732-039-005-048-2023



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda **ACCIÓN U OMISIÓN** que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una **MEDIDA PREVENTIVA**; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, abrió el expediente No. **0732-039-005-048-2023**, al presunto infractor señor **ASDRUBAL DIAZ RIVILLAS** identificado con cedula de ciudadanía número 16.361.594 de Tuluá, contenido de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, pues mediante radicado No. 847722023 de fecha 13 de septiembre de 2023, funcionarios adscritos a la Policía Nacional de la República de Colombia, informan a la autoridad ambiental respecto de un infracción normativa con potencial de daño ambiental, que se generará al interior del predio Los Mármoles - Las Mercedes, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande – Valle, Coordenadas 4°12' 02.10"N, -76° 9'07.01"W, en el cual se llevó a cabo explotación minera de tierra o arcilla en una cantera a cielo abierto sin contar con Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental, actividades adelantadas presuntamente por ASDRUBAL DIAZ RIVILLAS identificado con cedula de ciudadanía número 16.361.594 de Tuluá, quien fue sorprendido en flagrancia en fecha 13 de septiembre del 2023.

Que la Constitución Política De Colombia 1991, en su artículo 8°, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, acto seguido el artículo 80, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 49, dispone que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

introducir modificaciones considerables o notarías al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Por su parte el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, determina que se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

De la información obtenida mediante radicado No. 847722023 de fecha 13 de septiembre de 2023, y en vista de los preceptos normativos enunciados, se libra el **auto de trámite de fecha 20 de octubre de 2023**, “Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”, en contra del señor **ASDRUBAL DIAZ RIVILLAS** identificado con cedula de ciudadanía número 16.361.594 de Tuluá, con el objetivo de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción completar los elementos probatorios y determinar, si los hubiere, las identidades de los involucrados en la materialización de los hechos que constituyen una infracción ambiental y lograr determinar con exactitud si el presunto infractor ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad respecto de los hechos ocurridos en el predio Los Mármoles - Las Mercedes, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande – Valle, Coordenadas 4°12' 02.10"N, -76°9'07.01"W.

Que, respecto del **auto de trámite de fecha 20 de octubre de 2023**, se tiene que fue comunicada al presunto infractor en fecha 21 de noviembre de 2023, mediante publicación de la comunicación en la página web de la autoridad ambiental ante la imposibilidad de obtener dirección física o electrónica para su notificación, así mismo se logra evidenciar en el expediente que se efectuó la publicación del acto Administrativa en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC en fecha 01 de noviembre de 2023, conforme lo establece la Ley 1333 de 2020, de esta situación se logra percibir que la medida impuesta fue de conocimiento del presunto infractor señor **ASDRUBAL DIAZ RIVILLAS**, y de la comunidad en general con la publicación el Boletín de Actos Administrativos Ambientales.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y agotado el término de la indagación en curso para el expediente No. **0732-039-005-048-2023**, de seis (6) meses y en vista a la evidencia precedente que indica la flagrancia del presunto infractor, no es dable para esta autoridad ambiental proferir un auto de archivo definitivo para el caso en comento, pues la infracción se materializó y se sorprendió en el lugar al señor **ASDRUBAL DIAZ RIVILLAS** identificado con cedula de ciudadanía número 16.361.594 de Tuluá, empero la finalidad del auto de trámite de fecha 20 de octubre de 2023, era determinar la posible existencia de más involucrados en la comisión de la conducta, situación que no ha sido posible, estima la autoridad ambiental que, de momento, existe merito suficiente para continuar la investigación en contra del único presunto infractor identificado hasta la fecha, sin que ello imposibilite a la autoridad ambiental de vincular a los demás infractores que se llegaren a identificar o de iniciar, en su contra las actuaciones administrativas independientes.

En consecuencia se estima necesario y conveniente, proferir auto de inicio de investigación para el expediente No. **0732-039-005-048-2023**, en contra del señor **ASDRUBAL DIAZ RIVILLAS** identificado con cedula de ciudadanía número 16.361.594 de Tuluá, con el fin de

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales ocurridas en el predio Los Mármoles - Las Mercedes, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande – Valle, Coordenadas 4°12' 02.10"N, -76°9'07.01"W, en fecha 13 de septiembre del 2023, relacionadas con explotación minera de tierra o arcilla en una cantera a cielo abierto sin contar con Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental.

Finalmente, se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental **ASDRUBAL DIAZ RIVILLAS** identificado con cedula de ciudadanía número 16.361.594 de Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en el predio predio Los Mármoles - Las Mercedes, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande – Valle, Coordenadas 4°12' 02.10"N, -76°9'07.01"W, en fecha 13 de septiembre del 2023, relacionadas con explotación minera de tierra o arcilla en una cantera a cielo abierto sin contar con Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ASDRUBAL DIAZ RIVILLAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.361.594 de Tuluá, en los términos de la ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MARÍA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0732-039-005-048-2023